ESTUDIOS PREVIOS
SUMINISTRO DE MATERIALES Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

(…)

Numeral 1. "Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual."

Numeral 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.



(…)

De conformidad con lo anterior y para el normal desarrollo de los procesos y procedimientos institucionales inherentes a la prestación del servicio educativo, la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Escolástica del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, requiere la adquisición de útiles de escritorio, papelería y material pedagógico para atender la demanda constante presentada en la institución en desarrollo de las diferentes gestiones administrativas definidas por el Ministerio de Educación Nacional: Gestión Directiva; Gestión Administrativa y Financiera; Gestión Académica y Gestión Comunitaria. Gestiones que garantizan una mejor y más eficiente prestación del servicio educativo.

La ejecución de recursos del Fondo de Servicios Educativos en la adquisición de útiles de escritorio, papelería y material pedagógico impacta directa y positivamente la educación de los niños y jóvenes, la cual el Estado Colombiano a través de las instituciones educativas busca que cada día sea más incluyente, equitativa y de mejor calidad.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

60101700 - Materiales de recursos del profesor

3. OBJETO: Suministro de útiles de escritorio, papelería y material pedagógico.

4. BIENES A SUMINISTRAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución a suministrar oportunamente y de acuerdo a las necesidades de la misma presentadas en el transcurso de la vigencia del contrato, en cantidades y especificaciones señaladas por la institución, elementos clasificados como útiles de escritorio, papelería en general y material didáctico-pedagógico.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El fondo ha destinado un presupuesto para la adquisición por un monto de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes solicitados.



7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta agotar la cuantía del contrato.

8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: Institución Educativa Escuela Normal Superior Maria Escolástica, ubicada en la Cr 8 17 73 del Municipio de Salamina, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Garantizar durante la ejecución del contrato de suministro por tratarse de entregas periódicas, que los precios siempre estarán ajustados a los precios del mercado. La institución de manera unilateral terminará el contrato en el momento que considere que los precios cobrados u ofertados por el contratista son altos o que se encuentran por encima de los precios del mercado. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de suministro o de tracto sucesivo.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.



Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".

(…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.



13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000005 del 26 de enero de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: "Dotación institucional de materiales y medios pedagógicos para el aprendizaje".

Salamina, 26 de enero de 2026

ANA LIBIA HERRERA GUTIERREZ
Rectora
Institución Educativa Escuela Normal Superior Maria Escolástica
Salamina, Caldas

